

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES  
2019-00061-00**

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia -, dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD radicado al No. 2019-061 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.633.409
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$2.633.409</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE MCTE (\$2.633.409)

Bucaramanga, septiembre 10 de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
2019-061**

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez con liquidación de costas efectuada por la secretaria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, septiembre 10 de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once de Septiembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ, informa que fue consignada la suma de \$2.633.406 en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por concepto de agencias en derecho.

Una vez se consultó la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Bucaramanga, se pudo constatar que efectivamente el pasado 6 de julio se consignó la suma de \$2.633.406, correspondiente al título judicial No. 460010001561885.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001561885 por valor de \$2.633.406, a la señora PAOLA ISABEL CABEZA BLANCO, parte demandante, teniendo en cuenta que dicha suma corresponde a las costas procesales aprobadas en la presente providencia, señaladas a su favor.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LEDY ESPERANZA CAROLOPEZ, solicita se le oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad,

a fin de inscribir la sentencia de perdida de la patria potestad en el registro civil de nacimiento del adolescente D.C.C.

Igualmente, solicita se le expida cinco copias del fallo de segunda instancia, así como del auto que profirió el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, donde decidió revocar la sentencia.

Frente a la primera petición, se accede a la misma, ordenando oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, a fin de que procedan a registrar la sentencia de perdida de patria potestad en el registro civil de nacimiento del niño D.C.C., indicándoles que al momento de realizar la inscripción de la perdida de la patria potestad deberán abstenerse de anotar la causal por la cual se decretó, de conformidad con las advertencias señaladas en el literal c) del numeral Primero, de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así mismo la entidad de registro le queda expresamente restringido el suministro de copias de la sentencia que registra, de conformidad con lo expuesto en el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 27 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia -, dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD radicado al No. 2019-061,. Líbrese la comunicación correspondiente a través de los canales virtuales para ello.

En cuanto a la petición de copias auténticas, la misma se niega, teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal en la providencia referida en parrado anterior, la cual ordena mantener en reserva el presente proceso, y en donde se advierte que *"no podrán entregar al público, ni a terceras personas copia alguna del expediente, ni de la providencia, salvo por petición de autoridades competentes. Igual advertencia se hace a los apoderados y a las partes de este proceso y a la señora Procuradora de Familia"*

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**722dbe5ccc82769e59bf30eaa28f9315ee940d9109938e2c59c201925bc7886f**

Documento generado en 11/09/2020 02:42:36 p.m.